



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01132
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Ordena prestar caución- traslado excepciones de mérito – niega embargos - incorpora

Respecto a la solicitud del levantamiento de embargo de las medidas decretadas y en vista de que las medidas superan el doble del crédito cobrado, intereses y costas; de conformidad con el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, preste caución por valor de **\$1.097.000,00**, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución de la presente demanda, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los demandados **Juan David Echeverri Rendón** y **Adriana María Ochoa Echeverri**, se corre traslado a la parte actora por el término de diez días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Frente a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias de los demandados, elevada por la apoderada de la parte demandante, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta lo indicado en el inciso primero del presente auto.

Se incorporan notificaciones por aviso enviadas a los demandados **Juan David Echeverri Rendón** y **Adriana María Ochoa Echeverri**, en las direcciones autorizadas y con resultados positivos.

Se pone en conocimiento los siguientes abonos realizados por la parte demandada al demandante por valor de:

- \$697.967,00, en febrero de 2020.
- \$364.716,00, en marzo de 2020.
- \$273.340,00 en abril de 2020.
- \$269.990, en mayo de 2020.
- \$275.490,00, en junio de 2020.
- \$275.140,00, en julio de 2020.

Así mismo, se anexa memorial aportado por la parte demandante en el cual certifica las cuotas de administración del mes de agosto de 2020, las cuales serán tenidas en cuenta en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bca962d46fe9bc64886e92945a8483f9df5a24c98ce4c5c2780de12be371e8**
Documento generado en 04/11/2020 04:02:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**